



27

GUILLERMO ALMEIRO BAEZ CARRILLO

Calle 10 No. 15 - 39 Of. 702 Tels. 2862081-300 5532625

guibaez3@hotmail.com
Bogotá COLOMBIA

SEÑOR
JUEZ 4 DE FAMILIA DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Referencia Divorcio N 2019 – 1092

Demandante: Joel Jonathan Umbarila Cadena
Demandada: Luz Adriana Angulo Bustos

LUZ ADRIANA ANGULO BUSTOS, mayor de edad, domiciliada y residiada en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No 20.700.733 expedida en La Palma, por medio del presente escrito manifiesto a su Despacho que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **GUILLERMO ALMEIRO BAEZ CARRILLO**, mayor de edad, domiciliado y residiado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 19.197.489 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 69.733 del C.S. J., para que ejerza mi defensa en el proceso de **divorcio - cesación de efectos civiles de matrimonio civil**, que en mi contra entablo el señor Joel Jonathan Umbarila Cadena identificado con la cedula de ciudadanía No 80.232.299

Mi apoderado queda expresamente facultado para representarme en todos los actos del proceso, tales como contestar la demanda, presentar demanda de reconvencción, conciliar, desistir, denunciar, pedir y aportar pruebas, recibir, transigir, sustituir, reasumir, interponer recursos de Ley y las demás gestiones que vayan en defensa mis legítimos derechos e intereses y en general las facultades que le otorga el art. 73 del C. G. del P., y demás normas concordantes.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos de este poder.

Del señor Juez, atentamente,

Adriana Angulo Bustos
LUZ ADRIANA ANGULO BUSTOS
C.C. 20.700.733 de Bogotá

RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por Adriana Angulo Bustos
Quien se identifico con C.C. No. 20700733
T. P. No. _____ Bogotá, D.C.
Responsable Centro de Servicios _____
16 ENE. 2020

ACEPTO:

GUILLERMO ALMEIRO BAEZ CARRILLO
C.C. No. 19.197.489 de Bogotá.
T.P. No. 69.733 del C.S.J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por Guillermo Almeiro Baez Carrillo
Quien se identifico con C.C. No. 19197489
T. P. No. 69733 Bogotá, D.C.
Responsable Centro de Servicios _____
16 ENE. 2020

GUILLERMO ALMEIRO BAEZ CARRILLO

Carrera 10 No.15 - 39 Of.702 Tels.312 4821326

guibaez3@hotmail.com

Bogotá COLOMBIA



Señor

JUEZ 4 DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E. S. D.

03312 5-FEB-2019

Ref.: DIVORCIO CESACION DE EFECTOS CIVILES No 2019 - 1092

JUZGADO 4 DE FAMILIA

Demandante: Joel Jonathan Umbarila Cárdenas

Demandado: Luz Adriana Angulo Bustos

GUILLERMO ALMEIRO BAEZ CARRILLO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía. No. 19.197.489 de Bogotá, y portador de la T.P. No. 69.733 del CSJ. Actuando como apoderado judicial de la demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente, escrito y encontrándome dentro del término judicial me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

RESPECTO DE LOS HECHOS

AL PRIMERO: es cierto según la documentación aportada.

AL SEGUNDO: Es cierto, al igual que el anterior.

AL TERCERO: Es cierto, al igual que el anterior numeral.

AL CUARTO: No es cierto toda vez que el demandante Joel Jonathan Umbarila Cárdenas, por manifestación de la demandada, abandono el hogar, con lo cual está incumpliendo sin justificación alguna los deberes de padre y esposo, y en sus visitas a veces una vez al mes y a veces cada dos meses acude con el único propósito de acceder sexualmente a mi prohijada y la última vez fue hace poco menos de tres meses.

AL QUINTO: Es cierto que celebraron una conciliación en la comisaria de familia de Puente Aranda, pero lo que no es cierto es que en dicha conciliación se haya establecido que el abandono de las obligaciones de padre y esposo hubieran sido aceptadas y menos aún el abandono del hogar por parte del demandante, pues nunca se dijo que la separación de cuerpos hubiera sido de común acuerdo. Debe destacarse que fue el cónyuge el que abandono el lugar de habitación familiar y no es cierto que esté cumpliendo cabalmente con dicho acuerdo ya que se limita a dar lo de la cuota fijada, no aporta el 50% de la vivienda ni el 50% de los gastos de educación, respecto del subsidio familiar no lo entrega a la madre ya que ella tiene la custodia y cuidado personal de los menores.

AL SEXTO: No es cierto como lo redacta el demandante, pues la señora es la que ha sido víctima de agresiones tanto por una violencia económica como por la violencia verbal con base en el poder económico y su formación militar del demandante es una afirmación, no ajustada a la realidad familiar, de la parte actora.

AL SEPTIMO: Es parcialmente cierto, pero no accedí mi poderante por las condiciones planteadas por la parte actora, dado que el responsable del resquebrajamiento de la unidad familiar ha sido el demandante con ocasión de la violencia económica padecida por la familia y consecuentemente desembocando con la violencia verbal asía mi representada y sus descendientes

RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

PRIMERA: Nos oponemos de forma absoluta a la prosperidad de las pretensiones de la demanda por las causales alegadas por el demandante, por cuanto existen hechos de culpabilidad del conyuge Joel Jonathan Umbarila Cárdenas, para endilgarle las causales 1 y 2 del artículo 154 del Código Civil.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Presencia de hechos de culpabilidad de divorcio en cabeza del demandante

Como base de esta excepción se tendrá en cuenta las situaciones más relevantes narradas por la señora Luz Adriana a través del interrogatorio que le formulará el despacho y este apoderado.

Así las cosas, iniciare manifestando que el señor Joel Jonathan Umbarila Cárdenas ha incurrido en la causal 1ª del art. 154 del C. Civil, esta es "Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los conyuges (...)"

El padre, aquí demandado en reconvencción, llevó a su menor hijo Nicolás Umbarila Angulo a donde su amante y pernoctó en su casa incluso durmiendo en la misma cama los tres.

Incumplimiento de los deberes de padre y esposo

el padre, aquí demandante, llevó a su menor hijo Nicolás Umbarila Angulo a donde su amante y pernoctó en su casa incluso durmiendo en la misma cama los tres. De otro lado el señor Joel Jonathan Umbarila Cárdenas también ha incurrido en la causal 2ª de divorcio "El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los conyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres (...)"

Desde el momento de la conciliación el señor Joel Jonathan Umbarila Cárdenas se sustrajo de la obligación de cancelar el 50% de los cánones de arrendamiento ya que le manifestaba a su esposa que a él no le correspondía cancelar porque eso estaba fijado en la cuota alimentaria, de los \$900.000 mil pesos que le habían fijado en la comisaría y por este motivo nunca cancelo ese dinero, así como el de la matrícula y las pensiones y nunca entregar el subsidio familiar.

De la misma manera el demandante ha incurrido en el incumplimiento de deberes de padre y esposo al no cohabitar en el mismo lugar con su familia, al abandonar el hogar conyugal y al no compartir mesa techo y cama.

Guipa exclusiva del demandante

El demandante abandono el hogar, así como abandono el cumplimiento de padre y esposo y de conformidad con lo establecido en la ley civil - Familia, el divorcio y/o cesación de los efectos civiles del matrimonio católico no puede ser demandado por el conyuge culpable que para el caso es el señor Joel Jonathan Umbarila Cárdenas.

30

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Solicito al señor Juez, se sirva tener como pruebas documentales las aportadas en la demanda.

OFICIALES

Solicito al señor Juez, se sirva oficiar al comando del ejército Nacional de Colombia, para que certifique el valor del subsidio de Familia que la entidad tiene fijada para los menores Joel Sebastián Umbarila Angulo y Nicolás Umbarila Angulo y que el padre irresponsablemente no lo entrega a sus hijos.

ENTREVISTA A LOS MENORES DE EDAD.

Bajo la supervisión de un grupo interdisciplinario o a través del trabajador social del juzgado, solicito se sirva entrevistar a los menores Joel Sebastián y Nicolás Umbarila Angulo, para que se conozca por parte del juzgado la realidad de lo ocurrido en el hogar Umbarila Angulo y se pueda probar por parte de mi representada cada una de las excepciones de fondo formuladas en esta contestación.

Los menores se encuentran domiciliados junto con su progenitora en la Calle 2 F No 39 A - 64 de Bogotá,

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Carrera 10 No 15 - 39 Oficina 702 de esta ciudad, o en la secretaría de su despacho.

La parte actora en la indicada en el libelo de la demanda

Cordialmente,



GUILLERMO ALMEIRO BAEZ CARRILLO
C.C. No 19.197.489 de Bogotá
T.P. No 69.733 del CSJ.

39

Constancia Secretarial. Bogotá, D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020), en la fecha se fija en lista del artículo 110 del Código General del Proceso, en la forma prevista en el artículo 319 ibídem en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada LUZ ADRIANA ANGULO BUSTOS, con la contestación de la demanda presentada EN TIEMPO, por el término legal de cinco (5) días para los fines del artículo 370 del Código General del Proceso. 2019-01092 (dos cuadernos).


AURA NELLY BERMEO SANTANILLA
Secretaria